

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

---



# **BOLETIN OFICIAL**



**Año XIV**

---

**Número 712**

---

**Imprenta IMPERIO  
CEUTA**

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Jueves 7 de Marzo de 1940

Se publica los Jueves

1355

1528

**PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 14.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14 y de 17 a 20.

*Horas de despacho al público:* De 9 a 14.

*Despacho de Cédulas Personales:* De 17 a 20.

**FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 20.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

**Jefatura del Estado****LEY**

de 10 de Febrero de 1940, referente a la realización del Plan de Obras Públicas con la celeridad que se requiere para dar un impulso eficaz a la reconstrucción de España.

La realización del Plan de Obras Públicas con la celeridad que se requiere para dar un impulso eficaz a la reconstrucción de España, obliga a suprimir y simplificar toda la complicada tramitación administrativa que con el solo despacho de los expedientes lleva varios meses para cada obra, perdidos, como es natural en la función constructiva.

Actualmente, para la aprobación de los proyectos se requiere un tiempo no menos de tres meses y más de seis para poder sacar a subasta las obras.

Sin sustraer a la administración del Estado ninguna de las garantías necesarias para que el trabajo se realice con las condiciones que deben exigirse, cabe sin embargo, evitar una pérdida de tiempo que es notoria:

En virtud de lo expuesto.

**DISPONGO**

Artículo primero.—La tramitación de los expedientes de estudio de las obras se hará con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Una vez aprobados los presupuestos del Estado, el Ministerio de Obras Públicas dispondrá por trimestres de las cantidades que en el figuren para estudio de proyectos.

b) Para cada estudio el Ministerio librará directamente al Servicio la cantidad precisada, fijando plazos, según su importancia, para que se realice el estudio dentro del mismo.

c) Al mismo tiempo que la Orden de estudio y remisión de su importe se dará cuenta a la Ordenación Central de Pagos, de la cantidad librada.

Artículo segundo.—Para la tramitación de los expedientes de subasta se procederá en la forma que a continuación se expresa:

A) El Ministerio de Obras Públicas redactará como siempre los pliegos de condiciones, pero además hará unos formularios modelos de acuerdo con su Asesoría Jurídica para que sólo vayan a informe de este Organismo los expedientes excepcionales.

B) Los pliegos de condiciones se pasarán a contabilidad del Ministerio, que en un plazo de tres días informará y directamente lo pasará a la Intervención,

Dicha Intervención, en el plazo de otros tres días informará y lo pasará a la Sección de que proceda.

La Sección hará la nota en el término de cinco días proponiendo la subasta, cuya propuesta firmada por el Ministro se presentará al Consejo de Ministros acompañada del anuncio de subasta para el BOLETIN OFICIAL, a fin de que publicado el Decreto lleve simultáneamente el anuncio de subasta.

C) Las proposiciones de los que vayan a concurrir a las subastas sólo deben presentarse en Madrid y en las provincias a que afecte la obra.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO.

1529

## Ministerio de Educación Nacional

### DECRETO

de 10 de febrero de 1940 estableciendo en todo su vigor el Real Decreto de 30 de agosto de 1914 y disposiciones correspondientes.

El Plan de estudios de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno estableció la exclusividad de la enseñanza oficial en las Escuelas Normales del Estado, con el propósito de apartar de los estudios magistrales e impedir la adquisición del Título de Maestro a personas de gran formación religiosa y cultural. Se abolía así la facultad que el Plan del Magisterio de mil novecientos catorce otorgaba a los aspirantes al Título de Maestro, cualesquiera que fuesen sus circunstancias económicas y el lugar en que se preparasen, ya que tenían libertad para seguir sus estudios por enseñanza oficial y no oficial.

Con la victoria de nuestro Glorioso Ejército ha sido derrotado el régimen laicista, y, por tanto, el Ministerio de Educación Nacional tiene el ineludible deber de restaurar la legislación que permita obtener el título de Maestro a aquellas personas que por su espíritu católico no pudieron alcanzarlo en el nefasto periodo republicano. Pa-

ra ello, es necesario derogar el artículo dieciocho del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno y restablecer transitoriamente el artículo veintiocho del Real Decreto de treinta de agosto de mil novecientos catorce y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO

Artículo primero.—Se restablecen en todo su vigor el artículo veintiocho del Real Decreto de treinta de agosto de mil novecientos catorce y las disposiciones complementarias dictadas para el cumplimiento del citado artículo. A estos beneficios podrán acogerse los que actualmente tengan terminados los estudios del Bachillerato universitario por cualquiera de los planes.

Artículo segundo.—La inscripción de matriculas se ajustará a las normas que regían para los alumnos del Plan de mil novecientos catorce. Habrá de acreditarse estar en posesión del Título de Bachiller o de la certificación de estudios de todas las asignaturas del Bachillerato y haber abonado los derechos correspondientes.

Las prácticas de enseñanza se verificarán a partir de esta fecha hasta el comienzo de las vacaciones de verano del presente curso. Los que por cualquier causa no pudieran realizarlas durante este tiempo, las efectuarán en otro periodo igual, pero siempre en el plazo señalado en el artículo quinto de este Decreto. A este efecto, se restablece la vigencia de las Reales Ordenes de dieciséis de marzo de mil novecientos veintidós y la de veintiséis de febrero de mil novecientos veintiséis, y a ellas podrán acogerse los que se hallen en casos similares.

Artículo Tercero.—Para los alumnos que deseen realizar sus estudios por enseñanza oficial, se organiza un curso intensivo que terminará el treinta y uno de julio próximo venidero. Los alumnos de enseñanza no oficial habrán de realizarlos necesariamente durante el plazo señalado en el artículo quinto.

Artículo cuarto.—Durante quince días, a partir de la inserción de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, abonarán los derechos de matrícula los alumnos que aspiren a realizar sus estudios por enseñanza oficial y asimismo harán la inscripción para realizar prácticas de enseñanza los que opten por verificar sus estudios por enseñanza no oficial. Terminado dicho plazo darán comienzo las clases oficiales y las prácticas de enseñanza. Los alumnos no oficiales harán sus matrículas en los plazos oficiales establecidos.

Tanto para los alumnos oficiales como para los de enseñanza libre, el Ministerio organizará un Cursillo complementario en donde se atiende debidamente a su formación patriótica y política.

Artículo quinto.—Este Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y su vigencia será solamente de dos cursos académicos.

Los que durante este tiempo no hayan terminado sus estudios, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir.

Artículo sexto.—Queda anulado el artículo dieciocho del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto y para resolver las incidencias que puedan presentarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

1527

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Fernando López-Canti Sanchez, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad:

HACE SABER: Que aprobados por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en su sesión de veintiuno del actual, los padrones para el cobro de arbitrios sobre *bebidas, hoteles, fondas y casas de dormir, kioscos, depósitos de gasolina y mesas y sillas que ocupan via pública*, quedan expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por quienes los deseen, durante las horas hábiles de oficinas y presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 27 de febrero de 1940.  
Fernando López-Canti

1530

## Inspección Provincial de Trabajo CEUTA

Por Orden Ministerial de 31 de Enero proximo pasado, ha sido aprobado el Reglamento General de Seguridad é Higiene del Trabajo que inserta el Boletín Oficial de fecha 3 del corriente.

Dicho Reglamento, que llena la necesidad de antiguo sentida en la Prevención de Accidentes, es un exponente de la mayor atención que de algún tiempo a esta parte, viene la Dirección General de Trabajo dedicando a la Seguridad é Higiene del Trabajo, de acuerdo con la política de protección a la vida y a la salud del trabajador, tan explícitamente señalada en el Fuero del Trabajo.

Por lo expuesto, esta Inspección ordena:

PRIMERO.—Que el mencionado Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Conforme determina el artículo 101 de dicho Reglamento, será obligatorio para todo los centros de trabajo, colocar en lugar visible y a disposición del personal, un ejemplar precisamente de la «Edición Oficial» del citado Reglamento que se publique por el Ministerio.

TERCERO.—Los ejemplares de la citada «Edición Oficial» solo se podrán adquirir en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo, cuyo importe será destinado única y exclusivamente a la obra de la Prevención de los Accidentes del Trabajo.

CUARTO.—Por esta Inspección se publicará la fecha en que estarán dichos ejemplares dispuestos para la venta así como las horas para su adquisición.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta, 24 de Febrero de 1940

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo,  
ANTONIO CAZALLA.

1531

## Inspección Provincial de Trabajo CEUTA

### CESES Y NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL

A virtud de lo dispuesto por el Excmo.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos y Gobernador General de las Plazas de Soberanía, en escrito de fecha 12 del actual, cesa como Delegado de Trabajo en Ceuta, el Excmo. Señor Don Jacobo Guitart de Virto, que fué nombrado por dicha superior Autoridad en 20 de Noviembre de 1937 (B. O. de la Zona núm. 32), y en relación con la Ordenanza de 6 de Diciembre de 1937 que regulaba las extinguidas Delegaciones de Trabajo de las Plazas de Soberanía.

Lo que hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta a 18 de febrero de 1940.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.

Firmado.--Antonio Cazalla.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Señor Director General de Trabajo, con fecha 1.º del actual, ha sido nombrado Delegado de Trabajo en Marruecos a las órdenes inmediatas de la Alta Comisaría, el Ilmo. Señor Don Luis M. Sanchez-Blanco, y Sanchez-Blanco Inspector Provincial de Trabajo de 2.ª, categoría y por oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta a 18 de febrero de 1940.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.

Firmado.--Antonio Cazalla.

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. Señor Director General en Trabajo, en telegrama de fecha 2 del actual, ha sido nombrado Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Ceuta, el Súb-Inspector Provincial de Trabajo de 2.ª Don Antonio Cazalla Morales.

Lo que se hace Público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta a 18 de febrero de 1940.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.

Firmado.--Antonio Cazalla.

1532

## Inspección Provincial de Trabajo

### REGIMEN DE SUBSIDIO DE VEJEZ

#### De interés para todas las Empresas

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, en su Orden de 2 del actual, dando normas para la aplicación de la Ley de 1.º de Septiembre de 1939, que establece un régimen de Subsidios de Vejez, en sustitución del régimen de retiro obrero, y de conformidad con las instrucciones emanadas del Servicio Central de Inspección de dicho Departamento.

Por esta Inspección Provincial de Trabajo se dan a conocer las siguientes instrucciones:

1.º Es obligatorio para todas las Empresas, imponer la filiación desde 1.º de Enero del año en curso, de todos los trabajadores a su servicio, eventuales o fijos, comprendidos entre los 16 y 65 años, que por todo concepto perciban una remuneración que no rebase las 6.000 pesetas anuales.

(Hay que advertir, que hasta la fecha, en el régimen de Retiro Obrero, solamente estaban comprendidos, los que percibían hasta 4.000 pesetas mensuales).

2.º Las cotizaciones a cargo exclusivamente de las Empresas, representarán el 3º de la retribución de los obreros o empleados y se han de satisfacer por meses, quedando obligadas las mismas, ahacerlas efectivas en los diez primeros días del mes siguiente, pasados los cuales sufrirán un recargo del 10º.

Las cotizaciones correspondientes al mes de Enero, han de ser satisfechas dentro del mes de Febrero en curso.

3.º No es aplicable este régimen de subsidios a los funcionarios y obreros del Estado, Provincia o Municipio, que tengan derecho a jubilación, ni a los servidores domésticos.

4.º Las afiliaciones y cotizaciones, deberán ser hechas por las Empresas, en las Oficinas de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, sita en Calle Canalejas núm. 3 de esta Plaza.

5.º La Inspección Provincial de Trabajo, comprobará:

a) Que el pago de las cuotas se realice dentro del plazo reglamentario,

b) Si en las cotizaciones satisfechas, está comprendido absolutamente todo el personal afiliado.

c) Si efectivamente se ha satisfecho la cotización de 3º de la retribución percibida por el

trabajador durante el mes anterior. Para ello se exigirá a las empresas o patronos, los siguientes documentos:

Padrones de afiliación y boletines de pago de cuotas extendidos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Delegaciones.

El libro de matrícula, el de salarios, los recibos, nóminas semanales, quincenales o mensuales y si es preciso los libros de contabilidad.

6.º La falta de afiliación de los trabajadores y todo acto que de algún modo, pueda contribuir a un fraude en la cotización, será castigado con multa que podrá llegar al quintuplo de las cuotas defraudadas.

Asimismo todos los actos determinantes de sanción, serán castigados con multas de 25 a 1.000 pesetas.

7.º Todas las dudas y consultas, que se susciten con motivo de la aplicación del Régimen de Subsidio de Vejez, serán resueltas en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión (calle Canalejas núm. 3) y en su caso, por esta Inspección Provincial de Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ceuta a 24 de Febrero de 1940

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo,  
ANTONIO CAZALLA.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

La Previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio. (Fuero del Trabajo Delegación X. Punto 1.º).

De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente. (Fuero del Trabajo. Declaración X. Punto 2.º).

1533

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 104 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido JUAN RAMON GIL ORDONEZ, vecino que fué de esta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría

por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,  
Buesa.

1534

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 142 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido JUAN UBEDA LOPEZ, vecino que fué de esta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º

El Presidente,  
Buesa.

1537

**Anuncio**  
**DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE**  
**RESPONSABILIDADES POLITICAS**  
 Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la

Ley de 9 de febrero de 1939, («B.O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u Oficio	Número del Expte.	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Santiago Chipirra Dorado.	Jornalero		Ceuta	Ceuta	24-2-40	Ceuta
Fabián Sebastián Bernal.	Empleado		id.	»	24-2-40	»
Francisco Bustos Espinosa.	Jornalero		id.	»	24-2-40	»
Antonio Chipirra Dorado.	id.		id.	»	24-2-40	»
Alonso Crespo Gonzalez.	id.		id.	»	24-2-40	»
Juan Merino Lorente.	id.		id.	»	24-2-40	»
Francisco Rojas Chacón.	Empleado		id.	»	24-2-40	»
Antonio Martín Aranda.	id.		id.	»	24-2-40	»
Diego Belmonte Dorado.	id.		id.	»	24-2-40	»
Adolfo Cortes Román.	id.		id.	»	24-2-40	»
Cayetano Camacho Castaño.	id.		id.	»	24-2-40	»
Renee Amar Saura.	id.		id.	»	24-2-40	»
Juan Castillo Lázaro.	id.		id.	»	24-2-40	»
Eduardo Pérez Alemany.	Practicante		id.	»	24-2-40	»
Francisco Durán Caballero.	Empleado		id.	»	24-2-40	»
Joaquín Beltrán Pérez.	Panadero		id.	»	24-2-40	»
Benjamín Bencira Levy.	Empleado		Tetuán	»	24-2-40	»
Rogelio González Belloto.	id.		id.	»	24-2-40	»
Indalecio Cantón Quero.	Camarero		Ceuta	»	26-2-40	»
Luis Dionisio D'Aonso Estevill.	Comtable		id.	»	26-2-40	»
Angel de Miguel Vaquero.	Electricista		id.	»	26-2-40	»
José Delgado Cortés.	Tipógrafo		Larache	»	26-2-40	»
Angel García de Castro Guerrero.	Comerciante		id.	»	26-2-40	»

Ceuta 29 de Febrero de 1940.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, ante o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente

el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tiene acordado este Juzgado Provincial antes citado, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del «Boletín oficial».

EL ADMINISTRADOR.

1536

**Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas**  
**de Ceuta**

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 209 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido RAFAEL MONTOYA QUINTANA, vecino que fué de esta Ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye

para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de Ceuta, y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el oportuno escrito de defensa.

Ceuta a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
 El Presidente  
 Buesa.

1535

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente anunció, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, que el expedientado DIEGO RODRIGUEZ TROYA, vecino que fué de esta Ciudad, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto 13 de Febrero del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1538

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

### ANUNCIO

Por el presente anuncio, se hace saber a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, que el expedientado JUAN RUEDA LARA, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 13 del actual, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan Batlle.

V.º B.º  
El Presidente,  
Buesa.

1539

## Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los ingresos y gastos habidos durante el mes de Febrero.

Existencia en fin de Enero . . . . . 58.431,36

### INGRESOS:

Nada. . . . .  
Importan los ingresos . . . . . 58.431,36

### PAGOS:

Comprobante núm. 455.-Cuadrante jornales del 22 Enero al 27 . . . . .	1.724,50
Id. núm. 456 --Cerámica Castillejos su F. <sup>a</sup> ladrillos . . . . .	2.260,00
Id. núm. 457.-Manuel Martínez id. id. materiales . . . . .	3.131,45
Id. núm. 458.-Francisco Pérez id. id. y transportes . . . . .	1.768,00
Id. núm. 459 -Acevedo Hermanos id. id. por puntas . . . . .	5,00
Id. núm. 460.-Vicente Peña id. id. por piedra . . . . .	989,00
Id. núm. 461.-Antonio Alguacil por trabajos carpintería . . . . .	144,00
Id. núm. 462.-Cuadrante jornales del 29 Enero al 3 Febrero . . . . .	1.656,00
Id. núm. 463.-5 <sup>o</sup> / <sub>10</sub> id. id. del id. id. Subsidio Familiar . . . . .	82,80
Id. núm. 464.-Francisco Palma a/c. trabajo pintura . . . . .	2.000,00
Id. núm. 465.-Cuadrante jornales del 5 al 10 de Febrero . . . . .	1.275,00
Id. núm. 466.-5 <sup>o</sup> / <sub>10</sub> id. id. Subsidio Familiar . . . . .	63,75
Id. núm. 467.-Antonio Alguacil trabajos carpintería . . . . .	96,00
Id. núm. 468.-Id. id. construcción puertas y ventanas . . . . .	815,90
Id. núm. 469.-Mutua de Ceuta seguro personal obrero . . . . .	1.540,85
Id. núm. 470.-Manuel Martínez su F. <sup>a</sup> por materiales . . . . .	1.493,80
Id. núm. 471.-Cuadrante jornales del 12 al 17 Febrero . . . . .	1.050,75
Id. núm. 472.-5 <sup>o</sup> / <sub>10</sub> jornales del 12 al 17 Febrero Subsidio Familiar . . . . .	52,53
Id. núm. 473.-Antonio Alguacil a/c. trabajos carpintería . . . . .	144,00
Id. núm. 474.-Francisco Pérez por arena y transportes . . . . .	113,00
Id. núm. 475.-Antonio Sánchez su F. <sup>a</sup> por cristales . . . . .	291,85
Id. núm. 476.-Cerámica Castillejos por ladrillos . . . . .	805,18
Id. núm. 477.-Empresa Aguas la consumida en Enero . . . . .	33,00
Id. núm. 478.-Baeza Hermanos por materiales . . . . .	303,80

Id. núm. 479.-Cuadrante jornales del 19 al 24 Febrero .....	1.200,00
Id. núm. 480.-5%, jornales del id. a id. Subsidio Familiar.....	60,00
Id. núm. 481.-Francisco Palma a/c. trabajos pinturas... ..	1.500,00
Id. núm. 482.-Francisco Pé- rez su F. <sup>a</sup> . por materiales... ..	148,00
Id. núm. 483.-Antonio Al- guacil por trabajos carpintería.....	144,00
Id. núm. 484.-Maestro Obras por diversos gastos menores	40,90
Id. núm. 485.-Francisco Palma su F. <sup>a</sup> . por materiales.....	33,50
<u>Total pagos.....</u>	<u>24.966,56</u>

## RESUMEN

Importan los ingresos y existencias.	58.431,36
Id. los gastos.....	<u>24.966,56</u>
Existencia en fin de Febrero.	<u>33.464,80</u>

En poder del Banco Español de Cré- dito cuenta Préstamos.....	24.763,00
En poder del Banco Español de Cré- dito cuenta corriente.....	3.255,13
En poder del Tesoro.....	<u>5.446,67</u>
<u>Igual.....</u>	<u>33.464,80</u>

Ceuta 29 de Febrero de 1940

El Tesorero,  
Rafael Orozco.Intervine:  
L. Martinez y Barrie.V.º B.º  
El Delegado-Presidente,  
Guitart.--Rubricado.

# **Boletín Oficial de Gota**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea o inserción.

## **SUSCRIPCIÓN**

Un mes: DOS pesetas.